



**SUBSECRETARÍA BIENES NACIONALES**

**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA.**

**Decreto Exento RA N° 324/260/2020**

**RM REGION METROPOLITANA,  
28/09/2020**

**VISTOS:** Ley de Presupuestos vigente, Ley N° 18.834, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Dictamen N° 28.258 de 2011,

**CONSIDERANDO:** 1.- Las Bases Administrativas de Proceso de Selección del llamado a concurso para proveer el cargo de Analista de Gestión Patrimonial para la Macrozona Norte en calidad a Honorarios Suma Alzada, en la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá.

2.- Que, el Comité de Selección envía nomina al Sr. Subsecretario de Bienes con los mejores puntajes para el nombramiento en el cargo de Analista de Gestión Patrimonial para la Macrozona Norte en la Seremi de Bienes Nacionales Región de Tarapacá.

3. Que, mediante el presente acto se acompañan los referidos antecedentes que dan cuenta del concurso mencionado en el numeral primero.

4.- El certificado de disponibilidad presupuestaria N°163, de fecha 15 de Septiembre de 2020, emitido por el Jefe de División de Planificación y Presupuesto, en el que se señala que el gasto que demande el contrato aprobado por el presente Decreto, será imputado a la cuenta presupuestaria 21.03.001, del Programa 04, Administración de Bienes, del Ministerio de Bienes Nacionales, para el año 2020. (Seremi Tarapacá)

**DECRETO:**

**1.-APRUEBASE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA,** suscrito(s) entre SUBSECRETARÍA BIENES NACIONALES y Don(a) KARLA HAYLLEN AGUILERA MONDACA, RUN N° 15002691-1, en calidad de agente público, que a continuación se transcribe:



REGISTRADO

28 SEP 2020

En la ciudad de Santiago, a 22 de Septiembre de 2020, comparece el Ministerio de Bienes Nacionales, R.U.T. N° 61.402.000-8, representado por don MAXIMILIANO MUÑOZ ESPINOZA, Jefe Subrogante División Administrativa, cédula de identidad N° 16.454.967-4, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Piso 7, ciudad de Santiago, y don(dña) KARLA HAYLLEN AGUILERA MONDACA, cédula de identidad N° 15.002.691-1, ARQUITECTO, domiciliado(a) en Ramírez 1429, comuna Iquique, ciudad Iquique, ambos mayores de edad, han convenido el siguiente contrato de honorarios a suma alzada:

PRIMERO: KARLA HAYLLEN AGUILERA MONDACA, en adelante el "prestador" cumplirá labores de análisis de información relevante, planificar, ejecutar y apoyar la gestión de inmuebles fiscales para iniciativas de conservación, protección, puesta en valor y gestión del Patrimonio en la macrozona norte, regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, de acuerdo con los objetivos institucionales de la División de Bienes Nacionales y del Ministerio de Bienes Nacionales en el marco del fortalecimiento de capacidades regionales financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior a través de su Programa Puesta en Valor del Patrimonio, además, de las funciones propias del Ministerio, que se relacionan con los objetivos y políticas de esta Secretaría de Estado, que posibilitan el cumplimiento del Programa Administración de Bienes. Sin perjuicio de lo anterior y dejando a salvo el derecho del Ministerio a determinar un lugar distinto para la prestación de los servicios, se deja constancia que la persona contratada deberá desempeñarse para el mencionado programa, en la Seremi de Tarapacá.

SEGUNDO: El plazo para la realización de la labor encomendada será el período comprendido entre el 01 de Septiembre de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020, o mientras sus servicios sean necesarios. Las condiciones materiales para el ejercicio de la labor contratada, estarán sujetas a lo solicitado por el(la) supervisor(a) y a las disponibilidades del servicio.

TERCERO: "El prestador", se obliga a informar mensualmente al "Servicio" sobre las labores que se le encomiendan por este contrato, mediante la entrega de informes mensuales escritos, a partir del primer mes de ejecución del presente contrato. El(la) Seremi Tarapacá será el(la) encargado(a) de recibir conforme los trabajos y/o productos contratados, incluyendo los informes ya referidos, a excepción de lo establecido en el artículo cuarto párrafo segundo.

CUARTO: "El Servicio", se obliga a pagar "al prestador" la cantidad bruta total de \$8.200.000 (ocho millones doscientos mil pesos) impuesto incluido, que se pagará en las siguientes cuotas:

Nro.	Cuota	Valor	Mes
1	\$2.050.000	Septiembre	
2	\$2.050.000	Octubre	
3	\$2.050.000	Noviembre	
4	\$2.050.000	Diciembre	

Sin perjuicio de la retención que se menciona más adelante, los impuestos que devengue el presente contrato serán de cargo "del prestador". Los pagos serán efectuados el último día hábil de cada mes y se realizarán una vez que el Servicio dé su conformidad al trabajo realizado mediante la aprobación del respectivo informe emanado por "el prestador", y previa presentación de la boleta de honorarios respectiva. Con todo, las cuotas correspondientes a los meses de



1601322632075500



1601330349889



septiembre y diciembre podrán pagarse fraccionadas en dos. La primera de ellas se pagará el día 15 del respectivo mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso de que aquel fuere inhábil, y su monto será la suma proporcional a los días efectivamente trabajados hasta la fecha del pago de esa cuota. La segunda fracción se pagará el último día hábil del mes y su monto será proporcional al número de días que no hubiera sido cubierto por la primera. Tanto la boleta como el estado de avance de los meses de septiembre y diciembre, deberán ser entregados conjuntamente, según el procedimiento y fecha que se informe para tal efecto al prestador.

Corresponderá "al Servicio", retener y deducir el monto de los impuestos que graven la prestación, ya sea al tiempo de hacer el pago de la suma antes citada, o al efectuarse los pagos parciales ya señalados, según corresponda.

Para el caso en que el "prestador" se encuentre con licencia médica, "el Servicio" procederá a calcular el monto correspondiente al periodo de reposo y efectuará el pago por los días efectivamente trabajados durante el mes.

Una vez que el "Servicio" haya recepcionado el comprobante de pago por los días de reposo médico, emitido por la Institución de Salud a la que el "prestador" se encuentre afiliado, el "Servicio" cancelará la diferencia existente entre el monto percibido como subsidio y hasta completar el valor cuota mensual que fuera pactado.

QUINTO: Si para la ejecución de la labor encomendada "el prestador" tuviere que ausentarse de la ciudad sede de la prestación de sus servicios, tendrá derecho a que se le pague una asignación para el cumplimiento del encargo por los gastos correspondientes por concepto de pasajes, viáticos y traslados. Todo exceso en el pago de dicha asignación podrá ser deducido directamente por "el Servicio", de su remuneración. Para los efectos del cálculo de la asignación que le corresponderá percibir, se estimará que la persona contratada se encuentra en el tramo del Grado 5 al 10 E.U.R. Además, en caso de proceder el pago establecido en la Ley N°16.441 de 1966, el cálculo de la asignación de zona se realizará asimilando al prestador al sueldo base del Grado 7 Profesional E.U.R. Al finalizar las actividades asociadas al pago de cada "monto por rendir", "el prestador" deberá emitir un informe de la actividad realizada al(a) Sr.(a) Seremi Tarapacá.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que, sin perjuicio de la normativa referida a la aprobación del presente contrato mediante el correspondiente acto administrativo, la persona contratada asumirá de inmediato sus funciones. Lo anterior, por impostergables razones de buen servicio, que hacen indispensable proceder de la manera descrita, y aun antes de la aprobación administrativa del presente contrato.

SÉPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecida en los artículos 54 y siguientes del DFL 1-19.653, texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador", con quien se suscribe el presente contrato a Honorarios Suma Alzada. Asimismo, se deja constancia que, a través de declaración jurada que se adjunta, señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos antes mencionados.

OCTAVO : "El prestador" tendrá derecho a percibir aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de acuerdo a los tramos que indica la ley para los trabajadores del sector público, y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria. Asimismo, podrá hacer uso del reposo médico que haya sido prescrito por un facultativo, el que deberá acreditar mediante la presentación de la



1601322632075500



1601330349889



respectiva licencia médica, en los formularios reconocidos a través del Ministerio de Salud, y en el marco de los procedimientos y plazos que señala la Ley N°20.585. El "Servicio" reconocerá los periodos de ausencia amparados en licencias médicas como ausencias justificadas, pero siempre y cuando "el prestador" las acredite ante la Unidad de Personal del Servicio, dentro de las 72 horas siguientes de otorgada la licencia. Las licencias médicas, en lo pertinente, se registrarán por lo dispuesto en el Art.111 del DFL N°29 de 2004 que fija texto refundido del Estatuto Administrativo. Las sumas que perciba "el prestador" por concepto de subsidio de licencia médica, ya sea de parte de la ISAPRE o FONASA, según corresponda, deberán ser acreditadas ante el Ministerio, quien pagará –en definitiva- sólo la diferencia entre el monto del subsidio y el honorario mensual acordado, por lo que deberán efectuarse oportunamente las restituciones y reliquidaciones que correspondan. El "Servicio" se reserva el derecho de impetrar las acciones legales y administrativas pertinentes en el caso que la persona contratada hiciera mal uso de este beneficio. En caso de comprobarse además un uso malicioso del mismo, las cantidades a reintegrar deberán restituirse dobladas, considerándose dicho monto como una multa contractual, pudiendo retenerse de los honorarios devengados aún no pagados. Si la persona presta servicios durante 44 horas semanales, tendrá derecho a hacer uso de descanso anual por un máximo de 15 días hábiles durante el año calendario, acumulables, siempre y cuando haya prestado servicios para el Ministerio a lo menos durante un año en forma continua. Para computar el año se podrá adicionar períodos trabajados en virtud de anteriores contratos con el Servicio, y/o otros entes de la Administración Pública. "El prestador" del servicio podrá solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, los que podrán fraccionarse por días o medios días, y no generarán descuento alguno. Asimismo tendrá derecho a solicitar permisos especiales, cuya aprobación será de facultad del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales. En caso de ser aprobados, deberán efectuarse los descuentos de honorarios por los períodos no servidos. El prestador del servicio, además, y según lo señala el ordenamiento jurídico y estatuto de protección a la maternidad, de los derechos que allí se conceden a la madre y al padre, pudiendo este último hacer uso de un permiso paternal de cinco (5) días, durante el primer mes del nacimiento del hijo(a) el que deberá acreditar con el correspondiente certificado de inscripción. En caso de fallecimiento, las personas señaladas en el art. 114 del Estatuto Administrativo tendrán derecho al pago de los honorarios ya devengados, en los términos que señala dicho artículo; y al proporcional de los días trabajados antes del fallecimiento. Para hacer uso de este derecho, los familiares deberán presentar los correspondientes certificados emitidos por el Servicio del Registro Civil e Identificación, a fin de acreditar tanto el fallecimiento como la relación de parentesco.

Si el "prestador" desempeña sus funciones en las siguientes comunas de Isla de Pascua, de Juan Fernández y de la Antártica, tendrá derecho a que su descanso anual se aumente en el tiempo que le demande el viaje de ida al continente y regreso a sus funciones.

Si el "prestador" reside en una de las siguientes regiones de Tarapacá, Arica y Parinacota, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrá derecho a hacer uso de un descanso anual de 5 días hábiles adicionales, los cuales no serán parte del descanso anual de 15 días, debiendo ser utilizados en forma continua, durante el año calendario, y no pudiendo ser acumulables.

NOVENO: El prestador del servicio deberá cumplir una jornada horaria de 44 hrs. semanales, cuyo ingreso deberá registrarse entre las 8:00 y hasta las 9:15 hrs., y la salida una vez que se cumplan las 09 horas continuas de lunes a jueves, y de 08 horas continuas los días viernes, es decir una vez que se cumpla el total de la jornada diaria, para lo cual deberá utilizar el sistema de



1601322632075500



1601330349889



registro de asistencia vigente en la Institución. En caso de atraso superior a 59 minutos mensuales, se procederá a efectuar los descuentos pertinentes, según valor hora de su contrato. En caso de ausencias o reuniones que digan relación con el Servicio, el Jefe directo deberá informar por escrito con anterioridad o dentro de las 24 hrs. siguientes de ocurrido el hecho al Departamento de Recursos Humanos, en caso que no se proceda de la forma señalada, se practicarán los descuentos que correspondan. No obstante lo anterior, la persona antes señalada, podrá ausentarse durante la jornada laboral para asistir a cursos de capacitación.

Aún así, los trabajos que excedan a la jornada ordinaria pactada, y que hayan sido previamente ordenados por las jefaturas, serán considerados jornada adicional o extraordinaria en la medida que hayan sido previamente dispuestos y aprobados por las autoridades administrativas del Ministerio, siendo aplicables a su respecto –por expreso acuerdo de las partes y para los sólo efectos de los cálculos que deban efectuarse- las normas generales que se encuentren vigentes sobre compensación de dicha jornada, ya sea a través de descanso complementario o pago de trabajos extraordinarios, contenidos en el párrafo 2º del Título III del DFL 29 (art. 66 y siguientes) que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 Estatuto Administrativo, pudiendo compensarse con descanso complementario o pagarse (si existiere disponibilidad presupuestaria) dicha jornada adicional en carácter de extraordinaria, de acuerdo al procedimiento interno que se encuentre vigente. De acuerdo a lo anterior, podrá acumularse el tiempo trabajado en jornadas adicionales o extraordinarias en los dos años calendario anteriores a aquel en que se solicite la compensación, siempre y cuando no hubiere solución de continuidad en la vinculación jurídica para con el Ministerio; esto es, que haya estado vigente entre las partes un contrato a honorarios a suma alzada en dichos dos años calendario, y que la relación contractual se haya mantenido sin interrupción hasta el momento en que se solicita la compensación.

DÉCIMO: El Ministerio podrá, según disponibilidad presupuestaria, proveer al prestador de uniforme, u otros bienes, enseres, o equipamiento, según el cargo o función que desempeñe, considerando la política establecida por la autoridad para tal efecto. El prestador será responsable del cuidado de los mismos, obligándose a mantenerlos en buen estado y facultando al Servicio para descontar de sus honorarios aquellas sumas que resulten necesarias para la reposición de dichos elementos.

UNDÉCIMO: Ante la eventualidad que el prestador del Servicio deba ausentarse de la institución, por motivos propios de las labores contratadas, tales como reuniones o visitas inspectivas u otras, podrá autorizarse la utilización de los medios de transporte que hayan sido contratados con terceros, incluyendo la firma de vales para el uso de radiotaxi, según el convenio que se encuentre vigente en la institución. Lo anterior deberá ser previamente autorizado y calificado por la Jefa de la División Administrativa y/o Seremis según corresponda.

DUODÉCIMO: Las infracciones contractuales en que incurra el “prestador”, le harán responsable de los perjuicios que las mismas generen. El “Servicio”, se reserva el derecho a retener los honorarios que se hayan devengado, a la espera de determinar la procedencia de los correspondientes descuentos. Será considerada una infracción gravísima, el atribuirse una calificación laboral o profesional que no corresponda a la realizada, siendo responsabilidad del “prestador”, el acreditar dicha calificación, o los estudios asociados, mediante los documentos que resulten idóneos al efecto. El “prestador” estará obligado a proveer dicha documentación en caso de serle requerida.



1601322632075500



1601330349889



Será obligación del “prestador”, declarar de manera inmediata, y dentro de las 72 horas de haber tomado conocimiento, cualquier inhabilidad sobreviviente que le pudiere afectar durante el periodo de vigencia de este contrato. Se entenderán inhabilidades sobrevivientes cualesquiera de las situaciones contenidas en el art. 55 y siguientes del DFL 1-19.653, que fija texto refundido de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes vienen en hacer aplicable a la presente relación contractual el Reglamento de Higiene y Seguridad vigente en el “Servicio”, que se entiende forma parte del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Se entiende que forma parte integrante del presente contrato, la “Carta de acuerdo de roles y responsabilidades, sistema de seguridad de la información, firmada por el “prestador”.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que “el prestador” no tiene otros derechos respecto del “Servicio” que los expresamente estipulados en este estatuto contractual, y que no tiene la calidad de funcionario público.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del “prestador”, de las obligaciones del presente contrato implicará el término inmediato de éste; como asimismo la devolución del o los honorarios percibidos indebidamente, facultándose al Servicio para retener cualquier monto que, por cualquier concepto, se encuentre pendiente de entrega.

DÉCIMO SÉPTIMO: “El Servicio”, si lo estima necesario, podrá dejar sin efecto el presente contrato a honorarios, sin expresión de causa, calculando el monto de los pagos que procedan sobre la base de los días proporcionales efectivamente trabajados hasta el momento del término de las labores y que hayan transcurrido desde el último pago efectuado. El aviso de término deberá ser comunicado por el Jefe(a) de la División Administrativa, personalmente o por medio de carta certificada al domicilio que tiene registrado “el prestador” en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas. La misma facultad tendrá “el prestador”. Será de responsabilidad del “prestador” informar al señalado Departamento cualquier cambio de domicilio dentro de las 72 horas de producido. Aún así, las partes acuerdan que si se produjere el término del contrato dentro de las referidas 72 horas, se considerará válido el aviso dirigido al domicilio primitivo.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos legales emanados de este contrato en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia. Los plazos de días hábiles que se señalan en el presente contrato serán computados de conformidad lo establece la Ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos. Será responsabilidad del “prestador” informar cambio de domicilio al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

DÉCIMO NOVENO: De acuerdo a glosa 08 letra a) de la Ley de Presupuesto año 2020 para el Ministerio de Bienes Nacionales, el “prestador” tendrá la calidad de AGENTE PÚBLICO para el desempeño de las funciones señaladas en la cláusula primera de este contrato y para responder por la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de funciones.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del “prestador” y dos ejemplares en poder del “Servicio”.



1601322632075500



1601330349889



Personería: La facultad de don Maximiliano Muñoz Espinoza, Jefe Subrogante División Administrativa, para suscribir contratos o convenios con personas naturales que el Servicio requiera sobre la base de honorarios a suma alzada, emana de la resolución complementaria N°54, de 24 de junio de 1996.



2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto de ADMINISTRACIÓN DE BIENES, del año presupuestario vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



1601322632075500



1601330349889

